

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 816-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 26 JUN. 2017

VISTOS:

El Informe N° 512-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 25 de abril de 2017 emitido por la Oficina de Becas Especiales y demás recaudos del Expediente N° 17275 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley, sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, el cual debe ser posible física y jurídicamente;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, y que si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Por otra parte, el numeral 11.3 establece que la resolución que declara la nulidad dispone además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, y en el artículo 226 de la misma norma, se establece que el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos agota la vía administrativa;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se aprueba la Lista de 6017 (seis mil diecisiete) becarios de la Beca Idioma Inglés para estudiantes de tercer y cuarto año de secundaria de Instituciones Educativas Públicas (EBR) - Convocatoria 2016, considerando entre ellos, a la señorita Katerin Chanhuala Cayllahua, con DNI N° 73241812, para seguir estudios del idioma Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) - Sede Huamanga;



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 238-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 17 de febrero de 2017, la Oficina de Becas Especiales formalizó el Acuerdo N° 081 del Acta de Sesión N° 007-CEB-2017 del Comité Especial de Becas, a través del cual se resuelve declarar la pérdida de la beca a la señorita Katerin Chanhualla Cayllahua por obtener promedio ponderado desaprobatorio en el Módulo N° 04 del Nivel Básico 4 del idioma Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano, en mérito a los Informes N°s 086-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y 552-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCN/UER AYAC, remitidos por la Oficina de Becas Especiales y la Unidad de Enlace Regional Ayacucho, respectivamente; y, a lo indicado en el Oficio N° 038/2016/ICPNA-RA/HGA de fecha 27 de diciembre de 2016 remitido por la Coordinadora del Programa Inglés de la Región Ayacucho de la Sede Huamanga del Instituto Cultural Peruano Norteamericano;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 255-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 17 de febrero de 2016, la Oficina de Becas Especiales formalizó el Acuerdo N° 006 del Acta de Sesión N° 007-CEB-2017 del Comité Especial de Becas a través del cual se resuelve declarar la pérdida de la beca a la señorita Katerin Chanhualla Cayllahua por abandono de estudios del idioma Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano, en mérito a los Informes N°s 103-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCN/UER AYAC remitidos por la Oficina de Becas Especiales y la Unidad de Enlace Regional Ayacucho, respectivamente; y, a lo indicado en el Oficio N° 002/2017/ICPNA-RA/HGA de fecha 09 de enero de 2017, remitido por la Coordinadora del Programa Inglés de la Región Ayacucho de la Sede Huamanga del Instituto Cultural Peruano Norteamericano;

Que, mediante Informe N° 092-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCN/UER AYAC de fecha 21 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace Regional Ayacucho, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 255-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en mérito a lo indicado en el Oficio N° 008/2017/ICPNA-RA/HGA de fecha 17 de marzo de 2017, remitido por la Coordinadora del Programa Inglés de la Región Ayacucho de la Sede Huamanga del Instituto Cultural Peruano Norteamericano, en cual informa que por error se generó el Oficio N° 002/2017/ICPNA-RA/HGA, el mismo que originó la emisión de la Resolución Jefatural N° 255-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE;

Que, en el Informe de Vistos, la Oficina de Becas Especiales señala que, de la revisión del documento remitido por el Instituto Cultural Peruano Norteamericano, se ha verificado que mediante la Resolución Jefatural N° 238-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se resuelve declarar la pérdida de la beca a la señorita Katerin Chanhualla Cayllahua por obtener promedio ponderado desaprobatorio en el Módulo N° 04 del Nivel Básico 4 del idioma Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano; debiendo declararse la nulidad de la Resolución Jefatural N° 255-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE que resuelve declarar la pérdida de la beca a la señorita Katerin Chanhualla Cayllahua por abandono de estudios, así como el Acuerdo N° 006 contenido en el Acta de Sesión N° 007-CEB-2017 emitido por el Comité Especial de Becas;

Que, asimismo, de lo señalado por la Oficina de Becas Especiales, y de la documentación que obra en el expediente, se advierte que, la Resolución Jefatural N° 255-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE mediante la cual se formalizó el Acuerdo N° 006 del Acta de Sesión N° 007-CEB-2017 del Comité Especial de Becas a través del cual se resuelve declarar la pérdida de la beca a la señorita Katerin Chanhualla Cayllahua por abandono de estudios del idioma Inglés en el Instituto Cultural Peruano



Norteamericano, deviene en nulo de pleno derecho al advertirse que la causal correcta de pérdida de beca de la referida becaria es por obtener promedio ponderado desaprobatorio en el Módulo N° 04 del Nivel Básico 4 del idioma Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC a través de su Informe N° 1026-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, con fecha 02 de mayo de 2017 del año en curso, emitió opinión por que se declare la nulidad del Acuerdo N° 006 del Acta de Sesión N° 007-CEB-2017 del Comité Especial de Becas, así como de la Resolución Jefatural N° 255-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, dejándose sin efecto la declaración de pérdida de la beca a la señorita Katerin Chanhualla Cayllahua por abandono de estudios del idioma Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano;

Que, en virtud de la facultad que ostenta la autoridad administrativa para efectuar un control posterior a los actos o actuaciones administrativas, corresponde declarar la nulidad de oficio del Acuerdo N° 006 del Acta de Sesión N° 007-CEB-2017 del Comité Especial de Becas, así como de la resolución que formaliza dicho acuerdo, toda vez que, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano al remitir a la Oficina de Becas Pregrado dos oficios con dos sustentos distintos respecto de la causal de pérdida de beca de la señorita Katerin Chanhualla Cayllahua, indujo a error en la emisión del Acuerdo N° 006 del Acta de Sesión N° 007-CEB-2017 del Comité Especial de Becas, y de la Resolución Jefatural N° 255-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE;

Que, en cuanto a la responsabilidad por la emisión del acto administrativo a ser declarado nulo, ésta deberá establecerse a través del proceso correspondiente, por lo que deberá remitirse copia de lo actuado al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PRONABEC, a fin de que en el marco de sus competencias, disponga lo conveniente para tal fin; y,

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Becas Especiales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la nulidad del Acuerdo N° 006 del Acta de Sesión N° 007-CEB-2017 del Comité Especial de Becas, así como de la Resolución Jefatural N° 255-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que se remita copia de lo actuado al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PRONABEC a fin de que disponga lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad por la emisión del acto resolutivo declarado nulo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución con arreglo a Ley, a la señorita Katerin Chanhualla Cayllahua, con copia de los Informes que la sustentan, a la Unidad de Enlace Regional Ayacucho, a la Oficina de Becas Especiales, a la Unidad de



Sistemas e Información y a la Unidad de Fiscalización y Control Previo de la Oficina de Administración del PRONABEC.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

epc 2

